

sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 12 de enero de 2004.

*La Consejera,*  
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

*ORDEN SAN/1807/2003, de 15 de diciembre, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización, vigilancia y control de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de Legionella, con fines de prevención y control de las legionelosis.*

El Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, establece en su artículo 13 que el personal dedicado a efectuar las operaciones de mantenimiento de las instalaciones de riesgo para la diseminación y dispersión de *Legionella* deberá realizar los cursos de formación, cuyos modelos han de ser homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a propuesta de las Comunidades Autónomas.

Esta Norma tiene su desarrollo, a efectos de la formación, en la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los modelos de cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio.

Con estos cursos se pretende proporcionar conocimientos al trabajador sobre la biología y la ecología de la *Legionella* y los mecanismos de prevención y control adecuados, así como el manejo de productos químicos y de los riesgos que conllevan y su prevención.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, ha validado el modelo de curso al que se ha de adecuar aquellos que se pretendan impartir en la Comunidad de Castilla y León.

Por la presente Orden se adecua al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León lo legislado en las anteriores Normativas citadas. Ello se hace en virtud

### DISPONGO:

#### *Artículo 1.º – Objeto.*

El objeto de la presente Orden es establecer los procedimientos de autorización, así como los requisitos mínimos que deben reunir los cursos de formación, en cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, que a su vez está desarrollada normativamente en la Orden 317/2003 del Ministerio de Sanidad y Consumo por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio.

Esta formación deberá permitir que el personal dedicado a efectuar operaciones dirigidas a la prevención y control de la legionelosis en las instalaciones recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, adquiera unos conocimientos higiénico-sanitarios suficientes para realizarlas eficazmente con el mínimo riesgo, para lo que deberá superar una prueba escrita sobre los contenidos del curso.

#### *Artículo 2.º – Ámbito de Aplicación.*

Lo dispuesto en la presente Orden es de aplicación a los cursos que realice el personal dedicado a las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario, dentro del territorio de Castilla y León, entendiéndose como tal el control higiénico-sanitario y los tratamientos de limpieza y desinfección de las instalaciones objeto del artículo 2 del Real Decreto 865/2003.

Todo el personal que trabaje en operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario, pertenezca a una entidad o bien sea personal propio de la empresa

titular de la instalación o a un servicio externo contratado por ésta, debe disponer de un nivel de conocimientos suficientes para realizar esta función. Para ello deberán superar los correspondientes cursos de formación, que contengan como mínimo las materias contempladas en el Anexo de la presente Orden.

La formación a que hace referencia el párrafo anterior tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales se efectuará curso de adecuación a los avances científicos-técnicos que afecten a los contenidos del Anexo de esta Orden, cuya duración mínima será de diez horas, e incluirá la actualización de los conocimientos sobre las legislación vigente en materia de salud pública y salud laboral, identificación de puntos críticos y elaboración de programas de control.

Los responsables de las instalaciones incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003 deberán disponer de la documentación que acredite la formación que se ha impartido al personal de mantenimiento propio encargado de la realización de estas operaciones, salvo que dicho mantenimiento lo realicen empresas externas registradas, en cuyo caso será el responsable de éstas el encargado de disponer de dicha información.

#### *Artículo 3.º – Entidades Formadoras y Profesorado.*

Estos cursos podrán ser organizados por Universidades, por Centros docentes, de carácter público o privado todos ellos reconocidos como tales por la Administración, o por Servicios Oficiales.

Entre el profesorado que imparta estos cursos se deberá contar como mínimo con una titulación sanitaria superior que tendrá a su cargo la formación higiénico-sanitaria y una titulación superior o media de ingeniería que se encargará de los aspectos técnicos de las instalaciones de riesgo.

#### *Artículo 4.º – Autorización de cursos.*

Aquellos cursos que se tenga la intención de impartir en Castilla y León tendrán que solicitar la autorización oportuna.

Dichas solicitudes de autorización se dirigirán a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Sanidad, o en cualquiera de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán acompañadas al menos de la siguiente documentación:

- a) Centro docente (nombre, titularidad, etc.).
- b) Razón social.
- c) Número de horas del curso, tanto teóricas como prácticas.
- d) Número de alumnos previstos (nunca superior a 30 por edición).
- e) Director o Coordinador del curso.
- f) Relación del profesorado con su respectiva titulación y experiencia.
- g) Programa docente suficientemente desarrollado y expuesto para permitir la evaluación de las materias docentes.
- h) Número de ediciones previstas.
- i) Lugar y fechas previstas de celebración de cada edición.
- j) Lugar y materiales disponibles para la realización de las prácticas.
- k) Modelo de certificación acreditativa de haber superado el curso.

La Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad revisará la documentación aportada, y en caso de error u omisión solicitará a la entidad que subsane, o en su caso complete, la documentación aportada en el plazo de 10 días en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez revisada y comprobada la adecuación a los fines perseguidos se propondrá la Resolución de Autorización o, en su caso de denegación, ante el Director de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria. La Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad emitirá una Resolución de Autorización en el plazo de tres meses que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» dando comunicación por escrito al interesado; de no mediar dicha Resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Cualquier modificación de las condiciones del curso, en especial las relacionadas con el profesorado, se pondrá en comunicación por escrito a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad, antes de la comunicación de la convocatoria.

#### *Artículo 5.º – Validez y Revocación de la Autorización.*

La Resolución de Autorización tendrá un período de validez de 5 años, transcurridos los cuales se ha de proceder a su renovación. Para dicha renovación, la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la

Consejería de Sanidad tendrá en cuenta todos aquellos datos que a través de las inspecciones de los cursos realizados se recaben sobre el citado plan de formación, a efectos de su evaluación.

La Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad podrá revisar, como consecuencia del control y vigilancia ejercitado sobre los cursos, las autorizaciones concedidas y retirarlas mediante Resolución, en base al incumplimiento de la Normativa o/e inadecuación al fin perseguido, dando trámite de audiencia a la entidad afectada.

En particular serán motivos de pérdida de autorización:

- El incumplimiento por parte de las entidades docentes de las obligaciones establecidas en la presente Orden.
- No mantener las condiciones o contenidos del curso bajo los cuales se procedió a su autorización.
- La no superación del control de calidad.
- No efectuar el informe anual contemplado en el artículo 9 de esta Orden.

#### Artículo 6.- Comunicación de convocatoria.

Todo curso autorizado se podrá impartir tantas veces como sea necesario, en tanto se mantengan los requisitos presentados inicialmente para su autorización.

No obstante, previa a la convocatoria, y con un mínimo de 15 días de antelación, se pondrá en conocimiento, por escrito y por fax, de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad la intención de impartir el citado curso.

En dicha comunicación se indicará como mínimo los siguientes puntos:

- Dirección completa del lugar de impartición del curso.
- Fechas y Horario.
- Número de Alumnos.
- Fecha y hora de evaluación o prueba final.

#### Artículo 7.- Certificados.

Las entidades que realicen cursos autorizados expedirán, tras la realización de las pruebas de evaluación correspondientes, un certificado de aprovechamiento del mismo, para cada uno de los alumnos inscritos que hayan superado dichas pruebas, incluyendo, al menos la siguiente información:

- Nombre y dos apellidos.
- D.N.I.
- Centro docente.
- Título del curso.
- Promotor del curso.
- N.º de horas teóricas y prácticas.
- Fecha de expedición.
- Firma del Coordinador del curso o titular del centro docente.
- Sello de la entidad promotora del curso.
- Referencia a la Resolución administrativa de autorización.

El citado certificado se ajustará al modelo que se presente en la memoria de autorización.

Los certificados de aprovechamiento de los cursos expedidos en cualquier otra Comunidad Autónoma o en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y que se ajusten a lo establecido en esta Orden, tendrán validez en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### Artículo 8.- Inspección.

Corresponde a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería Sanidad la inspección de las actividades formadora de las Entidades que realicen estos cursos, los contenidos de los mismos, el profesorado y la expedición de los certificados, y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Las inspecciones llevadas a cabo para el control y vigilancia del curso impartido, podrán efectuarse en cualquier momento del desarrollo del mismo, incluido en las pruebas de evaluación final.

Los inspectores actuantes podrán proponer medidas complementarias sobre su desarrollo, entre ellas cabe la sustitución de la evaluación final.

De todas las actuaciones inspectoras se dejará constancia escrita mediante acta.

#### Artículo 9.- Informe Anual.

En el mes de enero las entidades formadoras han de presentar a la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de

Sanidad un informe que haga referencia a las actividades efectuadas en el año precedente.

Dicho informe contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Memoria abreviada de las convocatorias efectuadas, separadas por Provincias, con especial atención a las incidencias si las hubiera.
- Listado de los cursillistas que han superado las pruebas finales, con nombres y dos apellidos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

##### *Inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas*

En tanto y cuanto no se cree el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas de Castilla y León en conformidad con el artículo 27 del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, las empresas de Servicios de mantenimiento que efectúen exclusivamente operaciones para el control de la legionelosis se registrarán, en conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Castilla y León. Para este registro se exigirá la formación establecida en esta Orden, pero no se exigirá el carnet de manipulador de plaguicidas de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Orden 317/2003 del Ministerio de Sanidad y Consumo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de diciembre de 2003.

*El Consejero de Sanidad,*  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

#### ANEXO

##### PROGRAMA DEL CURSO PARA EL MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE INSTALACIONES DE RIESGO FRENTE A LEGIONELLA

##### 1.- Importancia sanitaria de la legionelosis (tres horas).

Biología y ecología del agente causal.  
Cadena epidemiológica de la enfermedad.  
Sistemas de vigilancia epidemiológica.  
Instalaciones de riesgo.

##### 2.- Ámbito legislativo<sup>(1)</sup> (tres horas).

Introducción a las bases jurídicas de la responsabilidad de las empresas en la prestación de servicios para la prevención de la legionelosis, incluyendo la formación actualizada de sus trabajadores.<sup>1</sup>

Normativa relacionada con la prevención y control de la legionelosis, las sustancias y preparados peligrosos, agua de consumo humano, plaguicidas y biocidas, instalaciones térmicas de edificios y vertidos industriales.

(1) Legislación:

Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Real Decreto 363/1995 y Real Decreto 1078/1993, de sustancias y preparados.

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, de aguas de abastecimiento y Directiva 98/83/CE.

Real Decreto 3349/1983 de plaguicidas, modificaciones y normativa de las CCAA sobre ROESP y Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre de biocidas.

Real Decreto 1751/1998, RITE.

Normativa estatal y/o de la CCAA relativa a vertidos de agua residuales industriales.

Legislación comunitaria.

Otras legislaciones aplicables a la fecha de realización del curso.

3.- *Criterios generales de limpieza y desinfección (tres horas).*

Conocimientos generales de la química del agua.  
 Buenas prácticas de limpieza y desinfección.  
 Tipos de productos: Desinfectantes, antiincrustantes, antioxidantes, neutralizantes, etc.  
 Registro de productos: Desinfectantes autorizados.  
 Otros tipos de desinfección: Físicos y Físicoquímicos.

4.- *Salud Pública y Salud Laboral (dos horas).*

Marco Normativo.  
 Riesgos derivados del uso de productos químicos.  
 Daños para la salud derivados del uso de productos químicos.  
 Medidas preventivas.

5.- *Instalaciones de riesgo incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 909/2001 (cuatro horas).*

Diseño, funcionamiento y modelos.  
 Programa de mantenimiento y tratamiento.  
 Toma de muestras.  
 Controles analíticos.

6.- *Identificación de puntos críticos. Elaboración de programas de control (dos horas).*7.- *Prácticas (siete horas).*

Visitas a instalaciones.  
 Tomas de muestras y mediciones «in situ».  
 Interpretación de la etiqueta de productos químicos.  
 Preparación de disoluciones de productos a distintas concentraciones.  
 Cumplimentación de hojas de registro de mantenimiento.

8.- *Evaluación.*

Prueba escrita sobre los contenidos del curso (1 hora).

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2003, de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, por la que se hace pública la autorización de un curso de formación para el personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de Legionella.*

Vista la solicitud, junto con la documentación pertinente, presentada por la Entidad «LABORATORIOS ANAYCO, S.L.», y considerando que dicha solicitud da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y en virtud de esta misma Orden, la Directora de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria,

## RESUELVE:

*Primero.*— Declarar autorizado, de acuerdo con la Orden SCO/317/2003, el siguiente curso de formación para la obtención del certificado de Técnico de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de transmitir *legionella*, con las bases que a continuación se expresan:

*Título:* Curso para formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo frente a la *legionella*.

*Organizador:* LABORATORIOS ANAYCO, S.L.

Avda. Andalucía, n.º 29, Edificio Coca.

29006 Málaga.

*Número de ediciones previstas:* Varias.

*Programa:* De acuerdo con el Anexo de la Orden SCO/317/2003.

*Segundo.*— Publicar la presente Resolución de Autorización en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para su general conocimiento.

*Tercero.*— La vigencia de la autorización es de cinco años a partir de la fecha de publicación.

*Cuarto.*— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Valladolid, 30 de diciembre de 2003.

*La Directora de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria,*  
 Fdo.: CLARA BERBEL HERNÁNDEZ

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2004, de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, por la que se hace pública la autorización de un curso de formación para el personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo para la dispersión de Legionella.*

Vista la solicitud, junto con la documentación pertinente, presentada por la Entidad «SEGURALIMENT, S.L.», y considerando que dicha solicitud da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, y en virtud de esta misma Orden, la Directora de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria,

## RESUELVE:

*Primero.*— Declarar autorizado, de acuerdo con la Orden SCO/317/2003, el siguiente curso de formación para la obtención del certificado de Técnico de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de transmitir *legionella*, con las bases que a continuación se expresan:

*Título:* Curso para formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo frente a la *legionella*.

*Organizador:* SEGURALIMENT, S.L.

Parque Tecnológico de Boecillo, Edif. CEEI, Módulo 1.01 bajo.

47151 Boecillo (Valladolid).

*Número de ediciones previstas:* Varias.

*Programa:* De acuerdo con el Anexo de la Orden SCO/317/2003.

*Segundo.*— Publicar la presente Resolución de Autorización en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para su general conocimiento.

*Tercero.*— La vigencia de la autorización es de cinco años a partir de la fecha de publicación.

*Cuarto.*— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

Valladolid, 8 de enero de 2004.

*La Directora de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria,*  
 Fdo.: CLARA BERBEL HERNÁNDEZ